



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que, el día 13 de abril de 2023, el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA presentó informe por el cual atiende el requerimiento realizado a través de auto del 10 de abril de 2023.

El día 27 de abril de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, radicó memorial coadyuvado por la ejecutada, en el cual solicitan la terminación del proceso.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente, no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asimismo, verificada la relación de títulos judiciales del despacho, figuran depósitos por valor total de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.308.500) tal como obra a PDF 062 del expediente digital.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 4 de mayo de 2022.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-002-**2018-00203**-00
Interlocutorio. 911

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	LINA JOHANA OSORIO GONZÁLEZ
AUTO:	FIJA HONORARIOS A SECUESTRE Y REQUIERE

En razón a que las cuentas presentadas por el secuestre relevado del cargo no fueron objetadas por ninguna de las partes intervinientes, se imparte su correspondiente aprobación de conformidad con el numeral 2 del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **FIJAN HONORARIOS** definitivos al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$39.255), equivalentes al 3% del producto neto obtenido de las consignaciones efectuadas, según consta.

Ahora bien, previo a resolver sobre la terminación pretendida, se dispone **REQUERIR** a las partes en aras de manifestar cómo serán pagados tales emolumentos, así como los que llegaren a corresponder al señor CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ en calidad de secuestre entrante.

De igual manera, sería del caso resolver la petición de terminación del proceso por pago visible en archivo PDF 61, no obstante, en el memorial no quedó bien escrito a quien deben entregarse los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, motivo por el cual, **SE REQUIERE** a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído aclaren tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
64 DEL 05 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6946cb82c9b2edbe5d1268facb1e0dd0e364093c4620d0bbe3d9ca20ff6f3c**

Documento generado en 04/05/2023 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>